INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y DE ORDEN TÉCNICO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-DAAL-020-2026.

OBJETO: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICO PARA APOYAR EN LA EJECUCIÓN, PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS."***

Link del proceso:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47979180&isFromPublicArea=True&isModal=False

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de julio de 2026, estando dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección contractual que viene referenciado, adoptado en los Pliegos de Condiciones definitivos, se reunió el Comité evaluador designado dentro del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, **No. SAMC-DAAL-020-2026**, con el fin de realizar la verificación de los requisitos habilitantes de experiencia y requerimientos técnicos de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección de la referencia.

Se procede en consecuencia a consolidar y elaborar el informe final de verificación de los requisitos habilitantes de experiencia y requerimientos técnicos, de las ofertas presentadas dentro del proceso contractual arriba identificado, luego de haberse surtido el traslado al informe preliminar de evaluación; para tal efecto se procede de la siguiente forma:

1. OFERTAS PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA DE SECOP II

De conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibieron dentro del plazo del proceso de selección tres (3) propuestas, las cuales se proceden a identificar:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
PROPUESTA - OLIMPIADAS DEPORTIVAS ALCALDIA DE CARTAGENA	FUNDACION NUEVA ERA	Oferta en evaluación	25/06/2026 6:47 AM
PROPUESTA OLIMPIADA DEPORTIVA 2026	GESTION AR PROFESIONALES CONSULTORES S.A.S.	Oferta en evaluación	25/06/2026 5:47 AM
OFERTA COANDES OLIMPIADAS 2026	CORPOCOANDES	Oferta en evaluación	24/06/2026 10:24 PM

2. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las ofertas serán verificadas, evaluadas y calificadas por el comité evaluador conformado para este proceso de selección. La verificación, evaluación y calificación de la oferta se realizará en forma objetiva y bajo análisis comparativo, con el fin de recomendar la adjudicación del proceso de selección, en caso de ser viable y procedente o, por el contrario, sugerir la declaratoria de desierto del mismo. El comité evaluador, tendrá en cuenta los factores de verificación y evaluación establecidos en el pliego de condiciones definitivo, que fue publicado en el portal único de contratación SECOP II.

Las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas por el Comité Evaluador, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los Pliegos de Condiciones.

Las ofertas serán analizadas, verificadas, y evaluadas por un empleado Público, adscrito a la Dirección Administrativa de Talento Humano del Distrito de Cartagena, de conformidad con la Resolución de apertura No. 5693 del 17 de junio de 2026, con base en la información y documentación suministrada por los oferentes en cumplimiento de los pliegos de condiciones.

Se evaluará la oferta como habilitada, cuando hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones del presente proceso y se hayan avenido a la observancia de los requisitos para la presentación de ofertas y no hayan incurrido en causal de rechazo de estas.

3. SOBRE LA POSIBLE OCURRENCIA DE CAUSALES DE RECHAZO.

Antes de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección contractual de la referencia, se deja constancia que, los evaluadores jurídicos designados, procedieron a verificar si las ofertas presentadas por los proponentes que vienen referenciados e identificados se encuentran incursas en alguna de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones definitivo, arribándose a las siguientes conclusiones:

1. **Respecto del proponente GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901687832-8:**

   De los documentos aportados en la propuesta se observa, que el proponente **GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901687832-8**, representada legalmente por la señora **SARA LUCIA ORTEGA JIMENEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.563.224 de Cartagena, No presentó la Garantía de seriedad de la oferta, así las cosas, se observa que la propuesta presentada por este, se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el numeral 7 del ítem 5.5. del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de la referencia que establece:

   "No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta".

   De conformidad con lo antes expuesto, los evaluadores designados para llevar a cabo la verificación de los requisitos de orden jurídicos de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección contractual de marras, concluyen que, **GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901687832-8**, representada legalmente por la señora **SARA LUCIA ORTEGA JIMENEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.563.224 de Cartagena, presentó una oferta que no se apegó a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual, la oferta del referido proponente se encuentra incursa en la causal de rechazo que fue invocada en líneas precedentes del presente informe.

   Por lo anterior, consecuentemente, se omitirá la evaluación de la oferta presentada por el proponente que viene referenciado e identificado, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

   "*Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas, **impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad***.

   *En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en **respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción**, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto– **con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación** de las propuestas, **en cuyo***

contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta"

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron invocados respecto de la oferta presentada por el proponente **GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901687832-8**, representada legalmente por la señora **SARA LUCIA ORTEGA JIMENEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.563.224 de Cartagena, el comité jurídico recomendó **RECHAZAR**, la referida oferta, en razón a que esta es una facultad que está reservada al jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.*
>
> *Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.*
>
> *(…)*
>
> *…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.*
>
> *Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".*

2. Respecto del proponente FUNDACION NUEVA ERA persona jurídica identificada con NIT. 900079220-9:

De los documentos aportados en la propuesta se observa, que el proponente **FUNDACION NUEVA ERA** persona jurídica identificada con NIT. **900079220-9**, representada legalmente por el señor **LISER DE JESUS BUENDIA DEL RIO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 9.290.904 de Turbaco, No presentó la Garantía de seriedad de la oferta, así las cosas, se observa que la propuesta presentada por este, se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el numeral 7 del ítem 5.5. del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de la referencia que establece:

"No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta".

De conformidad con lo antes expuesto, los evaluadores designados para llevar a cabo la verificación de los requisitos de orden jurídicos de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección contractual de marras, concluyen que, el proponente **FUNDACION NUEVA ERA** persona jurídica identificada con NIT. **900079220-9**, representada legalmente por el señor **LISER DE JESUS BUENDIA DEL RIO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 9.290.904 de Turbaco, presentó una oferta que no se apegó a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual, la oferta del referido proponente se encuentra incursa en la causal de rechazo que fue invocada en líneas precedentes del presente informe.

Por lo anterior, consecuentemente, se omitirá la evaluación de la oferta presentada por el proponente que viene referenciado e identificado, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

> "*Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas**, impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad***.
>
> *En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en **respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción**, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto– **con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación** de las propuestas, **en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta"***

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron invocados respecto de la oferta presentada por el proponente **FUNDACION NUEVA ERA** persona jurídica identificada con NIT. **900079220-9**, representada legalmente por el señor **LISER DE JESUS BUENDIA DEL RIO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 9.290.904 de Turbaco, el comité jurídico recomendó **RECHAZAR**, la referida oferta, en razón a que esta es una facultad que está reservada al jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.*
>
> *Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que*

no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

(…)

…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

4. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA.

4.1. PROPONENTE No. 1 CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES

A continuación, se procede a realizar la verificación del requisito habilitante de experiencia, atendiendo el contenido del ítem 3.8. del pliego de condiciones del proceso de selección contractual de la referencia de la oferta presentada por el proponente **CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES,** persona jurídica identificada con NIT. **806012412-7**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 7921151 de Barranquilla.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA			
PROPONENTE	**CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES NIT: 806012412-7**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA CC N° 7921151 de Barranquilla**		
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	**APORTA**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE**
EXPERIENCIA EXIGIDA Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características: **EXPERIENCIA GENERAL:** El proponente deberá acreditar experiencia general con máximo dos (2) contratos que hayan contenido la ejecución de actividades de: ***"logísticas y/o gestión de eventos institucionales, recreacionales o corporativos"*** **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**	Si	**CUMPLE**	El oferente relaciona en el Anexo No. 3 Cuadro resumen de experiencia dos (2) contratos. **CONTRATO 1** **EXPERIENCIA GENERAL** Contrato No. SA-DAAL-011-2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA APOYAR EN LA EJECUCIÓN, PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO"

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá contener dentro de su objeto, alcance, actividades u obligaciones asociadas al ***"logísticas asociada a eventos deportivos".***			El cual cumple con lo establecido en la forma de acreditación de este requisito. De acuerdo a la información relacionada en el RUP, esta experiencia corresponde a 1344,83 SMMLV y se encuentra registrada en el consecutivo No. 15 **CONTRATO 2** **EXPERIENCIA ESPECIFICA** Contrato No. RE-CA-005-202, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IDER Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, Y EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2024 A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA INDIAS" El cual cumple con lo establecido en la forma de acreditación de este requisito. De acuerdo a la información relacionada en el RUP, esta experiencia corresponde a 191,87 SMMLV y se encuentra registrada en el consecutivo No 14.
RUP - EXPERIENCIA	Si	**Si CUMPLE**	En el RUP del Oferente **COANDES**, se encontró que el contrato relacionado en el Anexo No. 3. Cuadro resumen de experiencia. Se encuentra catalogado bajo los códigos UNSPSC: • **Contrato No. 1** 492215, 531027, 781118, 801116, 801419, 901016, 901018 • **Contrato No. 2** 491016, 492215, 531027, 531029, 901016, 801116 Así las cosas, la experiencia presentada cumple con el requerimiento exigido en el pliego de condiciones.

<table>
<tr>
<td>RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

<table>
<tr><th>Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada</th><th>Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto expresado en SMMLV)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>70%</td></tr>
<tr><td>2</td><td>100%</td></tr>
</table>
La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los Contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.</td>
<td>Si</td>
<td>CUMPLE</td>
<td>
<table>
<tr><th>Número de contratos Aportados por el proponente</th><th>Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto expresado en SMMLV)</th><th>Presupuesto oficial expresado en SMMLV</th><th>Valor mínimo a certificar en SMMLV</th></tr>
<tr><td>2</td><td>100%</td><td>900,25</td><td>1536,7</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr><td colspan="2">RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN</td><td colspan="2">CUMPLE</td></tr>
</table>

CONCLUSIÓN: Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de las condiciones de experiencia que hacen parte de la oferta presentada por el proponente No.1 **CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES,** persona jurídica identificada con NIT. **806012412-7**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 7921151 de Barranquilla, se establece que la misma ***CUMPLE con la totalidad de los requisitos*** para acreditar la experiencia exigida en los pliegos de condiciones expedidos para el proceso de selección y por lo tanto dicha oferta **SE ENCUENTRA HABILITADA EN CUANTO A EXPERIENCIA.**

5. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

5.1. PROPONENTE No. 1 CORPORACION ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES

A continuación, se procede a realizar la verificación del requisito habilitante denominado requerimientos técnicos, atendiendo el contenido del ítem 3.8.8 del pliego de condiciones del proceso de selección contractual de la referencia, de la oferta presentada por el proponente **CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES,** persona jurídica identificada con NIT. **806012412-7**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 7921151 de Barranquilla.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	
PROPONENTE	**CORPORACION ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES**

	NIT: 806012412-7		
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA CC N° 7921151 de barranquilla**		
REQUISITOS	**APORTA**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE**
Mediante certificación suscrita por el proponente o su representante en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, declarará su manifestación respecto del conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el pliego de condiciones electrónico y demás documentos de la convocatoria, en tal sentido se obliga con el DISTRITO a dar cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas contenidas en todos los documentos del proceso.	SI	**CUMPLE**	El oferente aporta el documento Formato 11 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS. en el cual, el proponente manifiesta, bajo la gravedad del juramento que: conoce los documentos del proceso y en especial las condiciones técnicas exigidas por la entidad para el proceso que se pretenden contratar; Dando de esta forma cumplimiento al requerimiento establecido por la Entidad.
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN			**CUMPLE**

CONCLUSIÓN: Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES,** persona jurídica identificada con NIT. **806012412-7**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 7921151 de Barranquilla, se establece que la misma ***CUMPLE con la totalidad de los requisitos*** para acreditar los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos de condiciones expedidos para el proceso de selección y por lo tanto dicha oferta **SE ENCUENTRA HABILITADA EN CUANTO A LOS REQUERIMIENTOS DE ORDEN TÉCNICOS.**

6. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE ORDEN TÉCNICO.

Aplicando los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de la referencia, en relación a la verificación de las condiciones de experiencia y los requerimientos de orden técnico de los proponentes, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE ORDEN TÉCNICOS DE LOS PROPONENTES QUE PRESENTARON OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-DAAL-020-2026.			
No. DEL PROPONENTE	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**EXPERIENCIA**	**REQUERIMIENTOS DE ORDEN TÉCNICOS.**
PROPONENTE No. 1	**CORPORACIÓN ARTICULACION NACIONAL**	CUMPLE	CUMPLE

	PARA EL DESARROLLO HUMANO – COANDES		
PROPONENTE No. 2	**GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S**	SE RECOMIENDA RECHAZO	SE RECOMIENDA RECHAZO
PROPONENTE No. 3	**FUNDACION NUEVA ERA**	SE RECOMIENDA RECHAZO	SE RECOMIENDA RECHAZO

Para constancia se firmará el presente documento, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

YIRA MORALES CASTRO
Directora Administrativa de Talento Humano
Evaluador Técnico